

ACUERDO No. PSAA16-XXXXX

(XXXXX XX de 2016)

“Por medio del cual se reglamenta la convocatoria pública para integrar las ternas de candidatos a Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y se convoca al Consejo Superior de la Judicatura para su integración”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 19 del Acto Legislativo N° 2 de 2015, la sentencia C-285 de 2016 de la Corte Constitucional, y lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del día XX de XXXXX de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la convocatoria pública para integrar las ternas de candidatos a Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, que debe conformar el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo N° 2 de 2015 y la sentencia C-285 de 2016 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 2º.- Principios que rigen la convocatoria. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las ternas de candidatos a Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se aplicará los siguientes principios:

- a) *Publicidad:* los avisos y los actos que den inicio y concluyan las distintas fases de la convocatoria deberán ser públicos y contarán con una amplia divulgación.
- b) *Transparencia:* los criterios de selección serán públicamente conocidos y las razones de las decisiones dentro del proceso de convocatoria serán expresadas de forma completa y detallada, con el fin de garantizar la igualdad entre los aspirantes, la imparcialidad en la elección y la prevalencia del mérito. La convocatoria se adelantará en forma clara, limpia, pulcra, sana, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción.

- c) *Participación ciudadana*: la ciudadanía podrá intervenir durante la convocatoria para examinar los antecedentes de los aspirantes y hacer llegar observaciones sobre los mismos.
- d) *Equidad de género*: los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la participación de las mujeres dentro de las listas.
- e) *Mérito*: el criterio de selección será el mérito, el cual podrá ser determinado cuantitativa o cualitativamente. Las consideraciones para la elección no podrán ser distintas al mérito y no podrán incluir factores tales como el parentesco, los lazos de amistad, las relaciones negociales, la afinidad política, la cercanía regional, la orientación ideológica o religiosa.

ARTÍCULO 3º.- *Criterios de selección.* Las ternas de candidatos a Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que presente el Consejo Superior de la Judicatura deberán estar integradas por ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ejercer el cargo.

En la conformación de las ternas se observará que los candidatos aseguren probidad, independencia, idoneidad, carácter y solvencia académica y profesional.

Parágrafo. Además de lo anterior, se adopta el “*MANUAL DE VALORACIÓN DE CRITERIOS. DEFINICIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS DE ALTAS CORTES*”, anexo al Acuerdo N° 2013 de 2003, y que hace parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. *Fases de la Convocatoria Pública.* La convocatoria pública para integrar las ternas de candidatos a Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá las siguientes fases:

1. Invitación pública
2. Publicación de inscritos y observaciones
3. Preselección
4. Entrevista
5. Listado definitivo

ARTÍCULO 5º. *Invitación Pública.* Dentro las (2) semanas siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, se invitará públicamente, mediante aviso que se publicará en un periódico amplia circulación nacional, a quienes reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política y en la ley para tal cargo, con fin que dentro los diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, postulen su nombre allegando a la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura su hoja vida, con los soportes documentales que correspondan.

Parágrafo.- Para la conformación de las ternas de candidatos, el Consejo Superior de la Judicatura tendrá en cuenta únicamente las hojas de vida de los aspirantes que se presenten conforme a lo anterior.

ARTÍCULO 6º.- *Formato de hoja de vida.* Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo No. 2013 de 2003, modificado por el Acuerdo No. PSAA09-6100 de 2009, que se suministrará en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura - Palacio de Justicia, Piso 9º ó a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la Ley, en especial los señalados por el artículo 19 del Acto Legislativo N° 2 de 2015.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los documentos de los aspirantes que manifiesten su interés en integrar la lista y cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, por haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el objeto de conformar las listas de aspirantes a proveer un cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo y dentro del término indicado en el artículo anterior.

PARÁGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.

ARTÍCULO 7º.- *Publicación de inscritos y observaciones.* Una vez agotado el término señalado en la invitación para presentar la solicitud de inscripción, el Consejo Superior de la Judicatura publicará en la página WEB de la Rama Judicial, durante cinco días (5) hábiles, el listado de quienes se presentaron, indicando los nombres y apellidos completos, el número de cédula de ciudadanía, así como la dirección electrónica de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el propósito de recibir de que la ciudadanía, dentro de los 5 días siguientes, presente las observaciones y apreciaciones no apócrifas sobre los aspirantes.

Parágrafo.- En ese mismo sentido y sometiéndose a las exigencias anteriores, las Facultades de Derecho de Pregrado y Posgrado de las Universidades acreditadas del país, la Academia Colombia de Jurisprudencia, la Asociación de Abogados Litigantes, el Instituto de Derecho Procesal, los Colegios de Jueces y Fiscales del País, podrán difundir y expresar su opinión frente a los aspirantes a integrar las ternas para los cargos de Magistrado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

ARTÍCULO 8º.- *Preselección.* Del listado de aspirantes a integrar las ternas para los cargos de Magistrado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura conformará una lista de preseleccionados no menor a cuarenta y ocho (48) candidatos, la cual será publicada en la página WEB de la Rama Judicial, durante cinco (5) días hábiles, indicando los nombres, apellidos completos y el número de la cédula de ciudadanía de los preseleccionados.

ARTÍCULO 9º.- *Entrevista.* Vencido el término anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados por el Consejo Superior de la Judicatura, en audiencia pública, por espacio de no menos de diez (10) minutos cada uno.

Esta audiencia pública será transmitida en directo vía Internet y, de ser posible, por televisión a través del canal institucional.

A la audiencia se invitará como asistentes a la prensa y a las organizaciones no gubernamentales que el Consejo Superior de la Judicatura en cada caso disponga.

ARTÍCULO 10º.- *Sesión del Consejo Superior de la Judicatura.* Una vez terminadas las entrevistas, el Consejo Superior de la Judicatura adelantará la sesión con el fin de integrar la terna de candidatos a Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, que le corresponde enviar al Congreso de la República.

ARTÍCULO 11.- *Listado definitivo.* El Consejo Superior de la Judicatura ordenará la celebración de una audiencia pública, cuya realización se anunciará con tres (3) días hábiles de anterioridad, a fin de dar a conocer la lista definitiva de los aspirantes a integrar las ternas para los cargos de Magistrado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Parágrafo.- El mismo día, por intermedio de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura se presentarán las ternas al Congreso de la República.

ARTICULO 12.- *Aspectos no regulados.* En lo no previsto en el presente Acuerdo, y en lo que sea compatible, se aplicará el Acuerdo N° 2013 de 2003 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 13.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los xxx (xx) días del mes de xxx de dos mil dieciseis (2016).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta